Guía de estudio. Tema 4 bloque I

El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. La organización judicial española.

Constitución Española 1978 (Tít. VI art. 117-127).

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LoPJ).

Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El Poder Judicial

Van a preguntar, principalmente, detallitos concretos que aparecen en la Constitución (y alguna cosa puntual de la LoPJ). Vamos a hacer, pues, un estudio de estos puntos preguntables.

Principios e ideas que rigen el poder judicial

Algunos aparecen en el primer artículo del título VI, sientan las bases de lo que luego se desarrolla en los otros artículos.

- Origen popular de la Justicia (117.1 primer punto de todos, ojo).
    - La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder Judicial.
        - Independientes.
        - Inamovibles.
        - Responsables.
        - Sometidos únicamente al imperio de la ley.
- Unión jurisdiccional (Base de la organización y funcionamiento de los Tribunales).
- Exclusividad.
- Gratuidad (veremos los casos), oralidad, publicidad y motivación de las sentencias judiciales.
- Autogobierno.
- Participación popular en la Administración de Justicia.

Principio de unidad jurisdiccional (Art. 117 CE)

Leer 117.5. Base de la organización y funcionamiento de los Tribunales.

En esa unidad jurisdiccional se integran cuatro órdenes:

- Civil.
- Penal.
- Contencioso-Administrativo.
- Social o laboral.

Hay una excepción al principio de unidad jurisdiccional en la jurisdicción militar.

- La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

Gratuidad de la justicia (Art. 119 CE)

La justicia será gratuita:

- Cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar.

Publicidad y oralidad de las actuaciones judiciales (Art. 120 CE**)**

- Las actuaciones serán públicas, con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento.
- El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal.
- Las sentencias serán SIEMPRE motivadas y se pronunciarán en audiencia pública.

Indemnizaciones por errores judiciales (Art. 121 CE)

Darán derecho a una indemnización con cargo al Estado:

- Error judicial.
- Funcionamiento anormal de la Administración de Justicia.

Reserva de ley orgánica (Art. 122 CE).

La ley orgánica del poder judicial determinará:

- Constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales
- Estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera
- Personal al servicio de la Administración de justicia.

La acción popular y jurado (Art. 125 CE).

Los ciudadanos podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del jurado:

- En la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine.
- Así como en los Tribunales consuetudinarios y tradicionales. (Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia y al Consejo de los Hombres Buenos de Murcia).

Acción popular:

Legitima a los ciudadanos para acudir a los Tribunales no limitándose a la defensa de sus derechos o intereses individuales propios, sino en defensa del interés común y general (especial trascendencia en el Derecho Procesal Penal).

El jurado popular:

- Normalmente en el ámbito de la Audiencia Provincial.
- Integrado por:
- 9 jurados (ciudadanos) + 2 suplentes.
- 1 magistrado, presidente.

La policía judicial (Art. 126 CE)

Funciones de averiguación de delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente.

Depende de:

- Jueces y tribunales.
- Ministerio fiscal.

Incompatibilidades (Art. 127 CE)

Los jueces, magistrados y fiscales, mientras se encuentren en activo, no podrán:

- Desempeñar otros cargos públicos.
- Pertenecer.
    - Partidos políticos.
    - Sindicatos.

La ley establecerá el sistema y modalidades de asociación profesional de Jueces, Magistrados y Fiscales.

El Consejo General del Poder Judicial

Se trata del órgano de gobierno del poder judicial (art. 122 CE). Su actuación no es jurisdiccional, sino principalmente administrativa dentro del poder judicial. Materias tales como nombramientos, ascensos y traslados, inspección del funcionamiento de Juzgados y Tribunales, medidas disciplinarias, etc.

Reserva de ley orgánica.

Una ley orgánica establecerá.

- Estatuto del propio CGPJ.
- Régimen de incompatibilidad de sus miembros y funciones.

Sede del CGPJ

La villa de Madrid.

Competencias del CGPJ

- Propone nombramiento
    - Presidente del Tsupremo // Presidente del CGPJ.
    - Magistrados Tsupremo.
    - 2 magistrados del TConstitucional (4+4+2+2).
- Ser oído por el Gobierno antes de proponer para el nombramiento al Fiscal General del Estado ("El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del poder judicial" art. 124 CE).
- Interponer conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado.
- Participar en la selección de Jueces y Magistrados (se puede entender como distintos grados en la carrera.
- Alta inspección de Tribunales.
- Resolver recursos de alzada interpuestos contra órganos de Gobierno de juzgados y tribunales.

Detalle del art. 599.1.1ª de la LO 6/1985: La propuesta de nombramiento, por mayoría de 3/5, de los dos Magistrados del T. Cons. cuya designación corresponde al CGPJ, tendrá que realizarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el día siguiente al vencimiento del mandato anterior.

- Ejercer potestad reglamentaria, en el marco estricto del desarrollo de las previsiones de la LOPJ.
    - Organización y funcionamiento del CGPJ
    - Personal del CGPJ
    - Órganos de Gobierno de Juz. y Trib.
    - Etc. —> "esfera doméstica". En ningún caso las disposiciones reglamentarias del CGPJ podrán afectar o regular directa o indirectamente los derechos y deberes de personas ajenas al mismo.
- Elaborar y ejecutar su propio presupuesto.
    - En ejercicio de su autonomía como órgano constitucional.
    - Se sujetará a lo establecido en la legislación presupuestaria general.
    - Control externo: Tribunal de Cuentas.
- Aprobar RPT de los funcionarios a su servicio.
- Recibir quejas de ciudadanos en materias relacionadas con la Administración e justicia.
- Emitir informe en los expedientes de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de justicia.

Órganos del CGPJ

- Pleno.
- Comisiones (número miembros).
    - Permanente (7+1).
    - Disciplinaria (7).
    - De asuntos económicos (3).
    - De igualdad (3).

Las competencias de cada una de las comisiones se pueden ampliar mucho pero no me parece que estén al nivel del resto de puntos en cuanto a relevancia de cara al examen.

Composición y características de los miembros:

20+1 miembros (todos nombrados por el Rey).

- Presidente del CGPJ ⇔ Presidente del Tribunal Supremo.
    - Primera autoridad judicial de la Nación.
        - Representación del Poder Judicial y del órgano de Gobierno del mismo.
        - Tratamiento y honores inherentes a tal condición.
    - Requisitos (uno de los dos)
        - Ser miembro de la carrera judicial con categoría de Magistrado del Tsup. y reunir condiciones para ser Presidente de sala del mismo.
        - Jurista de reconocida competencia con más de 25 años de antigüedad.
    - Elección:
        - En la sesión constitutiva del CGPJ (presidida por el vocal de más edad), se presentan y hacen públicas las candidaturas.
        - Votación nominal 3/5 miembros del pleno.
        - Es decir, no es uno de los 20 miembros, como sucede en el Tribunal Constitucional, donde el presidente se elige entre los propios miembros (12, recordemos).
    - Nombramiento:
        - Rey con el refrendo del Presidente del Gob. Mediante Real decreto.

        - Presta juramento o promesa ante el Rey y tomará posesión ante el pleno del Tribunal Supremo.
    - Causas de cese:
        - Expiración de mandato: misma fecha en que lo haga el CGPJ por el que hubiera sido elegido (5 años, supuestamente).
        - Renuncia.
        - Decisión del pleno del CGPJ.
            - Notoria incapacidad o incumplimiento grave de los deberes.
            - Apreciado por los 3/5 de los miembros.
- 20 miembros, o "vocales", nombrados por el Rey por un período de 5 años.
    - Según la CE
        - 12 entre jueces y magistrados, "entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales", en los términos que establezca la LOrg.
        - 4 a propuesta del Congreso
        - 4 a propuesta del Senado

        } 3/5 en ambo casos. Entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio en su profesión
    - Concreción en la Ley orgánica (ahora los designan todos las CCGG).
        - Exigencia:
            - 12: entre jueces y magistrados en servicio activo (Turno judicial)
            - 8: entre juristas de reconocida competencia con 15 años de experiencia, pudiendo no estar en activo (estos son los que se mantienen de la CE)
        - Procedimiento de DESIGNACIÓN (porque nombra el Rey): mayoría de 3/5
            - 10 (+3 suplentes) el Congreso: 4 juristas + 6 turno judicial
            - 10 (+3 suplentes) el Senado: 4 juristas + 6 turno judicial

Renovación y constitución del CGPJ

Toma de posesión y la sesión constitutiva tendrá lugar dentro de los 5 días posteriores a la expiración del anterior Consejo (recordamos, 5 años).

- En ningún caso, para la renovación, podrá recaer la designación en vocales del Consejo saliente.
- Los presidentes del Cong. Y Sen, tomarán las medidas necesarias para que la renovación se produzca en plazo. Supuestamente…

Si una de las cámaras no hubiera elegido a sus vocales para ese día…:

- Se constituirá el CGPJ con los 10 de la otra y sus vocales antiguos. El CGPJ puede ejercer sus atribuciones como si nada a partir de ese momento.
- Si ninguna de las dos cámaras cumple con la renovación: el CGPJ saliente continúa en funciones hasta la toma de posesión de uno nuevo. No puede procederse, hasta entonces, a la elección de un nuevo Presidente del CGPJ (caso de Carlos Lesmes).

(Ver art. 570 bis de la LO 6/1985)

El Tribunal Supremo

Con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior de todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

Composición del Tribunal Supremo:

- Presidente (es el mismo que el del CGPJ… Propuesto por éste, repetimos, nombrado por el Rey…)
- Presidentes de sala (parecido a lo que pasa con el presidente del Ts).
    - Son 5, uno por cada sala de Justicia.
    - Nombrados por el Rey.
    - A propuesta del CGPJ.
    - Por 5 años.
    - Entre magistrados del TS con 3 años de servicio como tales.
- Magistrados del TS (de entre ellos se eligen a los presidentes de sala).
    - Nombrados por el Rey
    - A propuesta del CGPJ
    - Proporción de plazas.
        - 4/5 de las plazas para miembros de la carrera judicial con diez años, al menos, en la categoría de Magistrado y no menos de veinte en la Carrera. En cualquier caso, será requisito el haber prestado servicio efectivo en un órgano colegiado del orden jurisdiccional correspondiente a la plaza a la que se aspire, o que conozca de materias propias de ese orden jurisdiccional.
        - 1/5 entre abogados y juristas de reconocida competencia con más de 15 años de actividad profesional.
- Además prestan servicios
    - Fiscales.
    - Letrados de la Adm. De justicia.
    - Demás personal al servicio de la Administración de justicia que se determine.

Estructura y funcionamiento:

- Pleno:
    - Toma de posesión del Presidente del TS y del Fiscal general del Estado.
    - Acto de apertura del año judicial.
        - 1 sept (o el siguiente día hábil) - 31 julio.
- Sala de gobierno (presidente del TS + presidentes de salas + 5 magistrados del TS)
    - Aprobar las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de cada Sala.
    - Establecer anualmente con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal,
    - Etc.
- Salas de justicia:
    - A quiénes juzgan:
        - Presidente del Gobierno, Congreso, Senado, Tribunal Supremo y CGPJ, del Tribunal Constitucional, Miembros del Gobierno, diputados, senadores, vocales CGPJ, Fiscal General del Estado, Presidente y Consejeros del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Estado, Defensor del pueblo.

        - También a miembros de los órganos de gobierno y las AALL de las CCAA.
    - Recursos de casación y revisión:
        - Son el último peldaño para los recursos de casación y revisión en cada uno de los órdenes.
    - Salas de justicia:
        - De lo civil (sala 1ª)
        - De lo penal (sala 2º)
        - Sala de lo Contencioso-Administrativo (sala 3ª) (ver tema 3 bloque III)
        - Sala de lo Social (Sala 4ª)
        - Sala de lo Militar (sala 5ª)
        - Sala especial de revisión:
            - Composición:
                - Presidente del TS.
                - Presidentes de Sala.
                - El Magistrado más antiguo de cada Sala.
                - El Magistrado más moderno de cada Sala.
            - Atribuciones (más reseñables):
                - Revisión contra sentencias dictadas en única instancia por la sala de lo C-A del Tsup.
                - Procesos de declaración de ilegalidad y consecuente disolución de los partidos políticos.
                - …
                - Principalmente: demandas, errores judiciales y demás recursos contra el propio Tsup y sus miembros.
- Gabinete técnico.
    - Asistirá a la Presidencia y a sus diferentes salas en los procesos de admisión de asuntos, mediante la elaboración de estudios e informes.
    - Apoyo a las salas especiales.
    - Integrado por:
        - Director.
        - Miembros de la Carrera Judicial.
        - Letrados del Gabinete técnico (otros juristas)
    - Existirán tantas áreas como órdenes jurisdiccionales.

La organización judicial española

Algunas ideas previas

Órganos unipersonales vs pluripersonales

- Juzgados: órganos unipersonales de la Administración de justicia.
- Tribunales y audiencias: órganos pluripersonales.

Clasificación territorial del Estado a efectos judiciales

La demarcación judicial será revisada cada 5 años, o antes si lo aconsejan las circunstancias, por ley.

- Comunidades autónomas.
- Provincias.
- Partidos judiciales.
    - Unidad territorial integrada por uno o más municipios.
        - limítrofes.
        - De la misma provincia.
    - Las CCAA, previo informe del CGPJ, determinarán por ley la capitalidad de los partidos judiciales.
- Municipios.

ESQUEMA

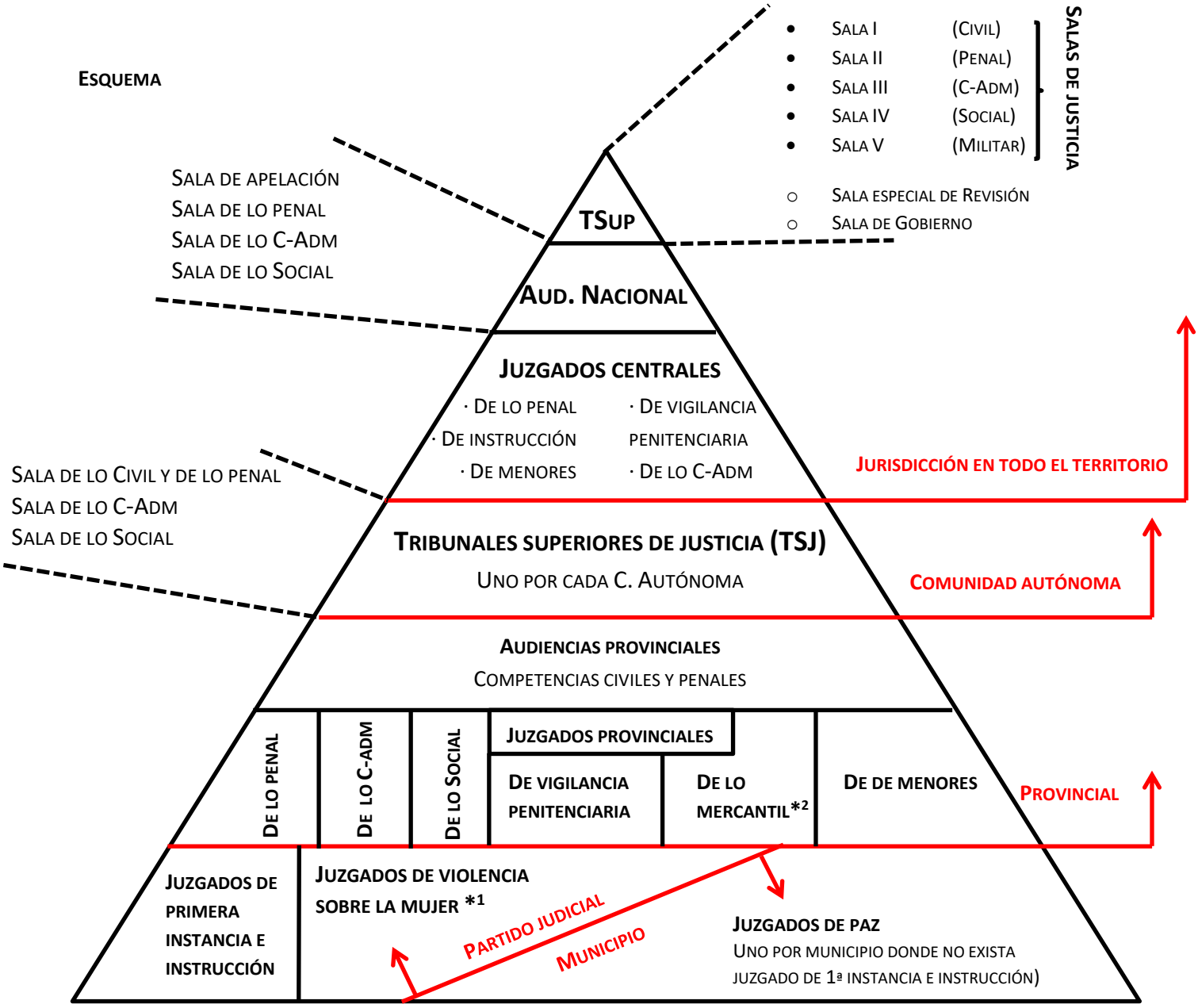

*1 Podrán crearse también con competencia en varios partidos judiciales

*2Tribunales de la Marca Comunitaria y juzgados de la Marca Comunitaria, en Alicante pero con Jurisdicción en todo el territorio nacional

Detalles reseñables según el ámbito territorial

- Nacional.

- Tribunal supremo (visto arriba).
- Audiencia Nacional.
  - Sede: Villa de Madrid.
  - Composición.
    - Presidente.
      - Consideración de presidente de sala del Tribunal Supremo.
      - Presidente nato de todas las salas de la AN.
    - Presidentes de sala.
    - Los Magistrados que la ley determine.
  - Salas de la AN:
    - De apelación.
      - Conoce de recursos de apelación contra las resoluciones de la sala de lo penal.
    - De lo penal. Conoce de los siguientes delitos (siempre que no estén atribuidos al juzgado central de lo penal).
      - Delitos contra:
        - El titular de la Corona, su consorte o sucesor
        - Altos organismos de la nación .
      - Falsificación de moneda, monetarios y relativos al control del cambio
      - Defraudaciones y maquinaciones para alterar precios con perjuicios en el territorio de más de una audiencia
      - Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimenticios y de sustancias farmacéuticas o medicamentos cometidos por bandas o grupos organizados y que produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas audiencias.
      - Delitos de terrorismo.
      - Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando corresponda su enjuiciamiento a los tribunales españoles.
      - Delitos conexos con todos los anteriores.
      - Recursos contra:
        - Sentencias y resoluciones de los juzgados centrales
          - de lo penal,
          - de instrucción
          - de menores
          - De vigilancia penitenciaria
    - De lo C-A (no veremos en el tema 3 del bloque III).
    - De lo Social. En única instancia de:
      - Procesos especiales de impugnación de convenios colectivos cuyo ámbito territorial de aplicación sea superior al de la Comunidad Autónoma.
      - Procesos sobre conflictos colectivos cuya resolución haya de surtir efecto en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma.
- Juzgados centrales (todos en la villa de Madrid)
  - De lo Penal (uno o más)

        - Prácticamente mismas causas que la audiencia nacional (pero siempre de menor gravedad).
    - De instrucción (uno o más)
    - De lo C-Administrativo (varios)
    - De menores (uno)
    - De vigilancia penitenciaria (uno o más)
- Autonómico:
    - Tribunales superiores de Justicia.
    - ((Jueces de adscripción territorial: en cada TSJ, para el ámbito territorial de la provincia, se crearán plazas para estos jueces. Ejercerán funciones jurisdiccionales en las plazas que se encuentren vacantes)).
- Provincial:
    - Audiencias provinciales:
        - Sede: capital de provincia, de la que tomarán su nombre, extendiendo su jurisdicción a toda ella.
        - Competencias.
            - Penales.
            - Civiles.
        - En el orden penal conocerán de:
            - Delitos que excedan de las potestades de los Juzgados de lo Penal.
                - Privativos de libertad de más de 5 años.
                - Penas de distinta naturaleza de más de 10 años.
            - Recursos contra la resoluciones de juzgados.
                - De instrucción.
                - De lo penal.
                - De vigilancia penitenciaria.
                - De menores.
                - De violencia sobre la mujer (en materia penal).
        - En el orden de lo civil:
            - Recursos contra resoluciones de juzgados
                - De primera instancia
                - De lo mercantil
                - De violencia sobre la mujer (en materia civil) (ojo con esto, los juzgados de violencia sobre la mujer no solo tocan el penal, también el civil, cuando tiene relación con el caso penal)
    - Juzgados provinciales (de lo):
        - Penal.
        - C-A.
        - Social.
        - Menores.
        - Vigilancia Penitenciaria.
        - Mercantil.
- Partido Judicial.
    - Juzgados de primera instancia (orden civil) e instrucción (orden penal)
        - Primera instancia (civil)

- Juicios que no vengan atribuidos a otros juzgados o tribunales.
- Recursos contra resoluciones de los juzgados de paz.
- Etc.

▪ Instrucción (penal)

- Instrucción de las causas por delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias provinciales y a los juzgados de lo penal (excepto aquellas causas que sean competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer).
- De los procedimientos de "habeas corpus".
- Recursos contra resoluciones dictadas por los juzgados de paz.
- Adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el juzgado de violencia sobre la mujer.

○ Juzgados de violencia sobre la mujer (Penal principalmente, pero también civil).

▪ Uno o más en cada partido.

- Aunque podrá establecerse mediante RD que extiendan su jurisdicción a dos o más partidos dentro de la misma provincia.

▪ Competencias.

- Instrucción de procesos por delitos (de toda clase, desde el aborto hasta contra la intimidad), cometidos contra:
  - Quien sea o haya sido mujer, esposa o esté o haya estado ligado al autor por análoga relación de afectividad (aun sin convivencia).
  - Descendientes, propios o de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.
- Adopción de órdenes de protección de las víctimas de violencia de género.
- Algunos procesos civiles (cuando, además, una de las partes sea víctima o autor de actos de violencia de género).
- Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por las leyes.
- Los que versen sobre los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial instados por los herederos de la mujer víctima de violencia de género, así como los que se insten frente a estos herederos.

- Municipal.

○ Juzgados de paz.

▪ En cada municipio donde no exista juzgado de primera instancia e instrucción.

▪ Con jurisdicción en el término correspondiente.

▪ Los jueces de paz.

- Por 4 años.
- Nombrados por la sala de gobierno del TSJ correspondiente.
- Persona elegida por el Pleno del Ayuntamiento por M/abs.
- No requiere licenciatura en derecho.

▪ En materia civil, sustanciación, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine (Hasta 90 €).

▪ Demás funciones que atribuya la ley.

Otros

El ministerio fiscal (art. 124 CE)

Puntos generales

Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales.

Está "integrado con autonomía en el Poder judicial".

Ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de:

- Unidad de actuación.
    - Es único para todo el Estado.
- Dependencia jerárquica.
    - Dependencia interna respecto de sus superiores.
    - Dependencia externa con relación al Gobierno.

Con sujeción, en todo caso a:

- Legalidad.
- Imparcialidad.

Reserva de ley (no orgánica).

El 124.3 nos dice: la ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.

Funciones del ministerio fiscal (reseñables).

- Mantener la integridad de la jurisdicción y competencia de jueces y tribunales, promoviendo los conflictos de jurisdicción y las cuestiones de competencia que resulten procedentes.
- Interponer el recurso de amparo constitucional e intervenir en procesos judiciales de amparo, así como en las cuestiones de inconstitucionalidad.

Sobre el Fiscal General del Estado:

- (124.4 CE) Nombrado por el Rey.
    - A propuesta del Gobierno, oído previamente el CGPJ.
    - (Entre juristas españoles de reconocido prestigio con más de 15 años de ejercicio
    - Toma posesión ante el pleno del Tribunal Supremo (como ya vimos arriba))
- Mandato
    - 4 años.
    - Cese.
        - Petición propia.
        - Incompatibilidades.
        - Incapacidad o enfermedad.
        - Incumplimiento grave o reiterado de sus funciones.

        - Cuando cese el Gobierno que lo hubiera propuesto (coherente con duración del mandato).
    - No podrá ser renovado el mandato.
        - Excepto en el supuesto en el que lo hubiera ostentado solo durante menos de 2 años.
- Funciones (reseñables):
    - Presidir el el Consejo Fiscal
    - Designar a cualquiera de los miembros del Ministerio Fiscal para que actúe en un asunto determinado ante cualquiera de los órdenes jurisdiccionales en que el MF esté legitimado para intervenir.

Sobre miembros del ministerio fiscal.

A diferencia de los jueces y magistrados:

- No puede ejercitarse contra ellos el derecho de recusación. Pero se abstendrán de intervenir en los pleitos o causas cuando les afecte alguna de las causas de abstención establecidas para jueces y magistrados en la LOPJ.
- No gozan de inamovilidad ni tampoco de independencia en el ejercicio de sus funciones (ppio. dependencia).

Equivalencias de categorías entre Fiscales y jueces y magistrados

- Fiscales de sala del Tribunal Supremo ⇔ magistrados del Tribunal Supremo.
- Fiscales ⇔ Magistrados.
- Abogados-Fiscales ⇔ Jueces.

Preguntas de examen

1.- Auxiliar 2008

Señale a quién corresponde el nombramiento del Fiscal General del Estado:

a) Al Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.
b) Al Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.
c) Al Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia.
d) Al Presidente del Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia.

2.- Auxiliar 2003

De acuerdo con lo establecido en la Constitución la presidencia del Consejo General del Poder Judicial corresponde ejercerla:

a) Al Ministerio de Justicia
b) Al Presidente del Tribunal Supremo
c) Al Fiscal General del Estado
d) Al Presidente del Tribunal Constitucional

3, 4 y 5.- Auxiliar 2016

Según el artículo 123 de la CE, el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías:

a) Penales.
b) Políticas.
c) Militares.
d) Constitucionales.

Según el artículo 124 de la CE, el nombramiento del Fiscal General del Estado se hará por el Rey a propuesta del:

a) Gobierno.
b) Consejo General del Poder Judicial.
c) Tribunal Constitucional.
d) Consejo de Estado.

De acuerdo con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ¿cuál de estas salas NO forma parte del Tribunal Supremo?

a) De Apelación.
b) De lo Contencioso-Administrativo.
c) De lo Social.
d) De lo Militar.

1.- A

2.- B

3-.D

4-.A

5.-A